

Historia del derecho de sobrecarta en Navarra

SUMARIO:

1. Introducción.
2. Control del Derecho navarro.
3. Control del Derecho real.
4. Precedente: «obedecer y no cumplir».
5. Origen: Cortes de Estella de 1556 y Sangüesa de 1561.
6. Disposiciones sujetas a sobrecarta, excepciones.
7. El Consejo Real de Navarra ejecutor de este Derecho.
8. Aspectos de la aplicación de la sobrecarta.
9. Limitación al ejercicio del Derecho de sobrecarta.
10. Precedente: los síndicos.
11. El pase foral de la Diputación del Reino.
12. Contrafueros por sobrecartear disposiciones sin pase.
13. Establecimiento del pase foral para asuntos económicos.
14. Requisitos formales de la sobrecarta.
15. El juicio de sobrecarta.
16. Derogación.
17. Resumen.

1.—La manifiesta y constante preocupación del pueblo navarro por mantener su Derecho exento de toda alteración no provocada por él mismo, fue causa del establecimiento del llamado derecho de sobrecarta. Cualquier disposición real de conseguir su ejecutoriedad, debe ser revisada por organismos navarros, atentos a evitar contrafueros.

2.—No debe extrañar semejante control al derecho del rey cuando también se ejercita respecto al propio ordenamiento jurídico elaborado por las Cortes y sancionado por el monarca.

Para velar por el normal desarrollo del Derecho navarro, la Diputación se encarga de mostrar al rey, y procurar su sanción, los proyectos de leyes elaborados por las Cortes, solicitando igualmente, el reparo de los agravios hechos al reino por omisión de alguna de sus disposiciones, por comisión de contrafueros.

Las Cortes navarras, al terminar sus reuniones dejaban una extensa Instrucción encargando primariamente a la Diputación la conservación de los fueros¹ señalando después nominalmente los reparos que se deben solicitar del soberano o previamente de su virrey en Navarra.

¹ Es constante esta preocupación, así pueden servir de ejemplo algunas instrucciones del siglo XVIII: 1744, 1757, 1766 y 1781 recogidas respectivamente en las Actas Diputación XII, 257; XVI, 1; XVIII, 396, y XX, 34.

Dada la importancia de esta misión, las Cortes dan en 1590 poder a la Diputación, para que con los síndicos, velase acerca de la contravención de las leyes². Ya con anterioridad tenían semejante poder los síndicos nombrados en 1550 para reclamar los agravios que se hicieren³. Esta ocupación, inicialmente asignada a ellos, surge con el propio cargo de síndico o consultor⁴.

Lo cierto es que el reino, a través de alguna de sus instituciones, Cortes, Diputación o síndicos, intervienen en la legislación para el mismo. Si se trata de disposiciones elaboradas en Cortes, velando para que su decretación sea conforme a la petición inserta en la patente. Si se trata de un contrafuero procurando su reparo conforme al Derecho navarro, y finalmente controlando las normas reales directamente emanadas del soberano o su virrey. Este último supuesto da ocasión a la sobrecarta.

3.—Se aprecia inmediatamente cómo la legislación directa del rey puede ser un cauce para introducir en el reino su Derecho, por eso en los primeros años del siglo XVI se solicita un control a las disposiciones dimanantes del monarca o sus instituciones.

Si aun para las leyes del reino solamente se admitirían «viniendo concedidas en los mismos términos que se pidan y no de otra forma»⁵, ha de pensarse en el rigor y minuciosidad con que las normas reales serían examinadas antes de acatar su vigencia.

4.—Ya las Cortes de Pamplona de 1514 pidieron al Rey Católico que las cédulas reales dadas en agravio de las leyes del reino fuesen obedecidas y no cumplidas, a lo que éste accedió⁶.

La Novísima Recopilación⁷ bajo la rúbrica «Que las cédulas dadas en agravio de las Leyes del Reino, aunque sean obedecidas no sean cumplidas» recoge la Petición 30 de las Cortes de Pamplona de 1514, a la que el virrey decreta que «vista la presente suplicación y habida consulta sobre aquella, me place, que las tales provisiones, o cédulas emanadas de nos, aunque sean obedecidas, no sean cumplidas, fasta que sea consultado con nos», es decir, que se deben acatar por ser disposiciones reales, pero igualmente no se han de cumplir por ir contra el Derecho jurado por el soberano, quien verá si dispuso rectamente al ser consultado⁸.

² A. G. N. Archivo Reino, Diputación, 1, 25.

³ Estos síndicos eran los licenciados Juan Jiménez y Pedro Jiménez de Cascante (A. G. N. Archivo Reino, Diputación, 1, 6).

⁴ Las Cortes de 1503 acordaron nombrar un síndico o consultor que recogiese e informase a los tres Estados de las peticiones de agravios particulares y si éstas no se hallaban reunidas podría solicitar su reparación (Marichalar, Historia, 220).

⁵ Esta normal exigencia se recoge en el encargo 113 de la Instrucción general dejada por las Cortes de 1818 a la Diputación, para que en la primera ocasión que encuentre, solicite del soberano la concesión de ciertas leyes, en los términos que el reino las solicitó (Actas Diputación XX, 17).

⁶ Puede verse este precedente del derecho de sobrecarta y un bosquejo del mismo en mi trabajo sobre "El Consejo Real de Navarra en el siglo XVI", 178.

⁷ I, 3, 2.

⁸ La Petición 30 recogida en las Ordenanzas viejas dice así: "Por quanto por importunación de algunos, vuestra Magestad manda dar para este su Reino cédulas, y mandamientos, en agravio de las Leyes del dicho Reino, y en deslibertad de aquel, y contra lo que antes de agora esta proveído. Suplican se guarde de aquí adelante, poniendolo por Ley, y que aunque sean obedecidas, no sean cumplidas".

Disposiciones posteriores se hacen eco de la cláusula anterior, no solamente e incluso por el Consejo Real⁹ sino por las Cortes¹⁰ y la Diputación del Reino¹¹.

5.—Semejante cláusula es recogida en diversas leyes de la Novísima Recopilación haciendo especial mención de la consulta que debe hacerse al rey en algunas¹² y sin este requisito en otras. Que no se prevea la consulta al rey ha de interpretarse en razón de que se refieren todas las leyes siguientes a supuestos de cédulas reales contrarias a las leyes de Navarra. Las leyes 60, 2, I y 30, 31, 32, 38 y 39 del título 4, libro I de la Novísima Recopilación recogen provisiones de las Cortes de Sangüesa de 1561 y es en esta asamblea cuando se establece el derecho de sobrecarta por el cual toda disposición real debe ser vista. En consecuencia, cuando no obtengan el sobrecarteo por ser contrarias a las leyes navarras no se cumplirán aunque sean obedecidas¹³.

Hasta conseguir el reino este derecho parece que de algún modo se ejerció o al menos así se expresan las Cortes de Sangüesa citadas, en su provisión 9. En la exposición de motivos hacen referencia a las Cortes de Estella de 1556. En ellas se mandaron para su reparación veintisiete agravios y el veintuno dice que se han ejecutado algunas cédulas reales sin sobrecarta del Consejo y era costumbre que lo hiciese, por lo que pedían que continuase de igual manera. La contestación fue evasiva en razón de la ausencia real de España. Después de dos réplicas del reino suplicando la vista del agravio, se sanciona oficialmente el derecho de sobrecarta al decretar que no se cumpla cédula real no sobrecartada previamente¹⁴.

6.—Queda así claramente establecido que cualquier provisión o cédula real que se dirigiere a Navarra, antes de cumplirse debe ser sobrecartada. Así lo recoge la Novísima Recopilación en I, 4, 7 y 48 sobre leyes de 1561 y 1709¹⁵.

Pero su ley 8 que proviene de las Cortes de Pamplona de 1632 (ley 4) y reitera lo anterior, es reforzada por las leyes 9 y 10 que pertenecen a la misma legislatura, aclarando que así debe actuarse aunque semejantes disposiciones «vengan firmadas de la Real mano de su Magestad»¹⁶. Porque según las Cortes de Pamplona de 1586 (ley 26), algunas cédulas y provisiones reales, dadas por propia voluntad o a instancia de particulares suelen ser contrafuero y se ejecutan y sobrecarteán sin previa consulta al rey, y conviene que se le informe¹⁷ ya que es más fácil su desconocimiento de los fueros navarros que al virrey.

⁹ El rey se queja respecto a lo dispuesto sobre el Alguacil mayor que "fue por vos obedecida, no la cumplisteis" (Ordenanzas del Consejo, 28 v.º).

¹⁰ Suplican en 1580 al rey que ordene, respecto a la legislación sobre gitanos, que no se den licencias "y que si se dieren, aunque sean obedecidas no sean cumplidas" (Nueva Recopilación IV, 6, 4).

¹¹ En un Memorial de 25 de abril de 1721 se hace referencia a una ley de la Nueva Recopilación (I, 4, 1) en la que se especifica que las cédulas reales que fuesen contra los fueros sean obedecidas y no cumplidas hasta ser consultadas con el rey (Actas Diputación IX, 23).

¹² I, 3, 2, inserta la petición 30 de las Cortes de Pamplona de 1514 y I, 4, 2, la ley 26 de las de Pamplona de 1586.

¹³ Cortes de Sangüesa 1561 provisiones 4, 15, 16, 17, 34 y 35.

¹⁴ Recopilación de los Síndicos I, 4, 7.

¹⁵ Sangüesa provisión 9 y Olite ley 1 respectivamente.

¹⁶ Cortes de Pamplona 1632, ley 15 recogida en Novísima Recopilación I, 4, 9 y 10.

¹⁷ Recopilación de los Síndicos I, 4, 2.

También el virrey da disposiciones en nombre del soberano. Está sujeto igualmente a la sobrecarta y cuando es sustituido por ausencia está prevista la inconveniencia de que el virrey interino pueda despachar cédulas. Así a suplicación de la Diputación, el Regente, en funciones de virrey, el 25 de abril de 1623 expresa que no dará cédulas y que una ya despachada no tendrá efecto¹⁸.

Pero no todos los despachos virreinales han de sufrir la sobrecarta. Están excluidos de ella los que se den por Capitanía general y para los súbditos de su jurisdicción militar. De este modo cuando una cédula real de 16 de enero de 1716 se tiene por agravio que sea publicada sin sobrecarta, el rey no lo admite justificando su razón de ser la guerra¹⁹.

7.—Las leyes 21 y 22 de las Cortes de Pamplona de 1580 disponen que no se den sobrecarta a cédulas o provisiones reales que fueren contra los fueros y leyes²⁰ pero ¿quién debe valorar la legalidad de las disposiciones? Por establecerlo las Cortes es el Consejo Real de Navarra el titular o ejecutor del derecho de sobrecarta²¹, pero es así por tratarse de la institución más capacitada jurídicamente en el tiempo en que se estableció tal derecho. Prueba de ello es que años después, en 1685, la Diputación del Reino acuerda que se presente el original y un cuaderno impreso de leyes de las últimas Cortes en el Consejo, según era costumbre, para su comprobación y corrección²².

La causa técnica de la citada competencia no ha de ser motivo de confusión respecto a los conocimientos que sobre el Derecho navarro tienen otras instituciones. Así la Diputación acuerda en 14 de mayo de 1644 comprar libros del Fuero General, el sumario de las leyes de Armendáriz y todas las leyes de los cuadernos originales desde la Recopilación de los síndicos para poder consultarlos en sus resoluciones²³.

Si a ello añadimos que una vez creada la Diputación del Reino la confianza de los navarros recayó en ella no es extraño que en 1601 por su mediación se pida al rey que mandase a virreyes y Consejo no contravenir las leyes²⁴.

La observancia de los fueros ocasionó variados roces de las instituciones navarras con las reales y por ello, éstas, consultaban al soberano unas veces, como en 1663²⁵ y otras intervenían en dilatados problemas como en el asunto de la Patente de leyes que duró de julio a octubre de 1781²⁶.

8.—El aspecto formal sobre la creación de leyes fue muy cuidado por el Reino de Navarra. Según se expresa la ley 17 de las Cortes de Pamplona de 1580, enterado que en 30 de noviembre de 1578 se dio una cédula real del monarca y su Consejo de Castilla sobre saca de salitre, caballos, oro y dinero a Francia, aunque la prohibición parece muy justa, como por fueros y leyes está jurado y ordenado por el rey que ninguna ley ni provisión se puedan hacer ni añadir ni quitar si no fuere a pedimento de los tres Estados, ni tampoco por el virrey y Consejo Real de Navarra sino pidiéndolo el reino, se siente este agrava-

¹⁸ Esta cédula se refiere al negocio de J. Galdiano (Actas Diputación II, 24 v.º).

¹⁹ Novísima Recopilación I, 3, 4, Cortes de Pamplona, ley 14.

²⁰ Novísima Recopilación I, 4, 3 y 4.

²¹ Novísima Recopilación I, 4, 7, Cortes de Sangüesa 1561, provisión 9.

²² 16 de mayo de 1685 (Actas Diputación V, 330).

²³ Actas Diputación III, 47.

²⁴ Actas Diputación, I, 43 v.º.

²⁵ Asuntos de jueces de comisión, Fitero, etc. (A. H. N. Consejos, Consultas de Gracia 4438/4-1663).

²⁶ Recogido en Actas Diputación XX, 75-140.

vio «por el mayor de todos los que hasta aquí se han hecho». Tras suplicar su remedio señala que después podrá hacerse la ley a petición de las Cortes, como ya se hizo en las de 1542 y 1561²⁷.

Otro caso semejante se ve en la ley 12 de las Cortes de Pamplona de 1716. El Consejo Real de Navarra había comunicado al Reino que el soberano despachó dos cédulas prohibiendo los duelos y desafíos a todos los vasallos del rey de todos los reinos. Una vez más, aun reconociendo que lo dispuesto es «justísimo, y estar resuelto con los fines, y zelo Catholico, y Christianissimo de vuestra Magestad», como las cédulas «han venido en disposición, modo y forma contraria a la con que se establecen en este Reino, y para él; que lo es la de concederse a pedimento nuestro, y otorgamiento de vuestra Magestad» y podía ir contra varias leyes anteriores²⁸ se pide y consigue su anulación²⁹.

En consecuencia, puede apreciarse que la cédula real no es camino cómodo para la implantación de cualquier variación en el Derecho de los navarros. Toda disposición de semejante procedencia debe ser sobrecartada y si es contrafuero no podrá ejecutarse. Pero también agravia los fueros si se aplica sin el requisito de la sobrecarta.

Al finalizar el año 1629 dos miembros de la Diputación dan la bienvenida a Pamplona a García de Haro³⁰, más pronto se enteraron que ejecutaba su comisión sin sobrecarta, por lo que se pensó, aunque sin tomar resolución, pedir al virrey su finalización³¹. Pero cuando es conocida la sobrecarta del Consejo a la cédula real de comisión se deciden a consultar con los consejeros³² y tras hablar repetidas veces con el virrey no consiguieron nada positivo de momento³³, por lo que se aprecia que no siempre tuvo efectividad el ejercicio del derecho de sobrecarta.

Los destinatarios de las cédulas reales pueden ser variados, pero quedó regulado el 1586 que si iban dirigidas para el virrey y Consejo o sólo el Consejo las vieran de oficio, sin necesidad de que lo pidiesen las partes, y si eran contrafuero lo consultasen con el rey³⁴.

9.—El derecho de sobrecarta ejercido por el Consejo Real sufre una limitación años después de su establecimiento. Surge el llamado pase foral o conocimiento que la Diputación del Reino debe tener de toda disposición real antes de que el Consejo la sobrecartee.

Este nuevo control puede justificarse en razón de haberse creado una institución totalmente vinculada al reino, cual es la Diputación, y libre de toda sospecha de parcial inclinación realista de la que no estaba el Consejo Real. Por eso, este organismo antes de sobrecartear notifica las disposiciones a la Diputación y si ésta da el pase aquél puede ejercer su derecho.

²⁷ El Decreto dice que "por contemplación del Reyno, se haga así como el Reino lo pide" (Novísima Recopilación I, 3, 3).

²⁸ Así la I, 3, 3 de la Recopilación de los Síndicos y especialmente la 3 de las Cortes de 1688 en que se ordenó que nadie absolutamente pudiese añadir, mudar, quitar, ni modificar, ni declarar, lo que por nuestras leyes estuviere dispuesto, y por reparo de agravios se concedió también lo mismo en 1701 (ley 18) y antes en 1662 (ley 3).

²⁹ Novísima Recopilación I, 3, 4.

³⁰ 22 de diciembre (Actas Diputación II, 105 v.º).

³¹ 23 de enero de 1630 (Actas Diputación II, 106).

³² 3 de febrero de 1630 (Actas Diputación II, 106 v.º).

³³ 27 de abril de 1630 (Actas Diputación II, 110 v.º). ?

³⁴ Recopilación de los Síndicos I, 4, 2.

10.—Los síndicos, ya antes de existir la Diputación, procuraban la conservación de los fueros navarros³⁵ y siempre fue ésta su principal misión³⁶ especificada en los poderes que las Cortes concedían a la Diputación. En el otorgado el 15 de noviembre de 1757 se señala que los diputados «puedan entender con los síndicos, y su parecer en los agrabios y contraffueros... así por Cédulas escritas o en otra qualquiera manera por S. M., o, por su virrey..., siguiendo el dictamen y parecer de los síndicos»³⁷.

En modo alguno repugna, por tanto, que los síndicos vean las provisiones y cédulas reales antes de su aplicación en Navarra. Así parece que se hacía al menos en alguna ocasión. Los navarros consideraron agravio no reparado que toda cédula real no pasase por los síndicos para ver si contenía contrafuero, pero por ley 1 de las Cortes de Pamplona de 1580 se estableció la discrecionalidad del Consejo a trasladarlas a los síndicos³⁸. Ya con anterioridad consiguieron ver alguna cédula real como consecuencia de la ley 84 de las Cortes de 1567³⁹.

11.—La Diputación del Reino se preocupó pronto de la foralidad de las provisiones reales. Ya en 1624 acuerda guardar para las Cortes dos disposiciones virreinales, al parecer, no muy legales⁴⁰. Cuatro años después queda a su mayor deliberación una pragmática castellana sobre moneda de plata y los daños que de ella se siguen en Navarra⁴¹.

Volviendo al ya referido asunto de la comisión de García de Haro, el 16 de enero de 1630 se acuerda que los consejeros no sobrecarten su cédula real sin dar traslado a la Diputación por ser contrafuero⁴². Quizá estemos ante el precedente inmediato del establecimiento del pase foral, dado que el 17 de noviembre de 1632 hace un asiento el secretario de la Diputación en el que dice que ésta «tiene que informar antes que se dé la sobrecarta»⁴³.

12.—La ley 4 de las Cortes del mismo año 1632 es citada en el memorial presentado al virrey en 1642 acerca de una cédula del mismo ejecutada sin sobrecarteo del Consejo ni comunicación a los síndicos⁴⁴. Puede apreciarse cómo la ocupación de los síndicos va pasando a la corporación a la que ellos

³⁵ Un ejemplo es la provisión 6 de las Cortes de Sangüesa de 1561 (Novísima Recopilación I, 2, 54).

³⁶ El 1 de julio de 1729 se les encargó la corrección de la Novísima Recopilación de las leyes, cotejando los originales de Elizondo con las leyes de los cuadernos y las pruebas (Actas Diputación X, 213).

³⁷ Actas Diputación XVI, 37.

³⁸ El decreto dice: "Y pareciendo al dicho Visorrey, y Consejo, que convendrá dar traslado de alguna de las dichas cédulas a los Síndicos, para en conservación del derecho del Reyno, se hará como el Reyno lo pide" (Recopilación de los Síndicos I, 4, 6).

³⁹ Los síndicos pidieron traslado de una disposición "para que pudiesen advertir a vuestro virrey si era en agravio deste Reyno, para que se suplicasse a vuestra Magestad lo remediase: y no se les quiso dar traslado de la cédula para el dicho efecto". El decreto ordenó su traslado (Recopilación de los Síndicos I, 4, 5).

⁴⁰ Acuerdo de 4 de diciembre de 1624 sobre provisiones de 19 y 21 de noviembre sobre caza (Actas Diputación II, 39).

⁴¹ Acuerdo de 4 de octubre de 1628 (Actas Diputación II 73 v.º).

⁴² Actas Diputación II, 106.

⁴³ Enterados los diputados que el Visitador de las Casas de San Bernardo de Aragón llegó a Pamplona y había presentado "ciertos recados" en Consejo tratando que le fueran sobrecarteados, debiendo informar previamente la Diputación, acordaron suplicar al virrey se sirva no tomar resolución hasta que aquella informe. El virrey pensaba tratar de este asunto con el Consejo el mismo día (Actas Diputación II, 140).

" Memorial de la Diputación de 14 de febrero de 1642 (Actas Diputación II, 275).

sirven, es decir a la Diputación. Prueba de esta afirmación es que en otro memorial del año siguiente el contrafuero formal, aparte de otros materiales, surge por haber hecho el Consejo Real una sobrecarta sin parecer de la Diputación⁴⁵.

En 1646 se insiste al Consejo Real que no sobrecartee cédula alguna sin previa comunicación a la Diputación⁴⁶. Y el 27 de mayo de 1659, sobre una cédula real de 15 de diciembre de 1658, ateniendo noticia della la diputación deste Reino, pidió se le comunicasse, para en casso que fuesse en quiebra de sus fueros y leies, su provisión, y execución y con audiencia de dicha Va. a este pidimento, este Consejo mando comunicar, la dicha cedula a la diputación y que con lo que digesse en segundo día, se biessen los autos, la qual ha representado, que aunque sea obedecida, no se deue cumplir, ni sobrecartear⁴⁷.

Por tanto, mediado el siglo XVII, el pase foral está ya establecido definitivamente y así lo consideran las Cortes de Corella de 1665 al referirse a la ley 38 de la anterior asamblea⁴⁸. Desde entonces las diferentes legislaturas insisten en este requisito, basten como ejemplos la ley 38 de las Cortes de Estella de 1692 y la ley 3 de las de Pamplona de 1716⁴⁹.

La ley 8 de las Cortes de Pamplona de 1695 se refiere concretamente a los despachos de los virreyes en virtud de poderes reales, para exigirles también la atención de la Diputación⁵⁰ y en general se tienen por nulas las cédulas sobrecarteadas sin previa comunicación a la Diputación⁵¹.

13.—Así como quedó aclarado que las cédulas militares no precisaban sobrecarta, ésta es necesaria, con la comunicación a la Diputación, para los despachos reales en materia eclesiástica⁵². Igualmente los asuntos económicos precisan ambos requisitos, pues varias disposiciones se expresan de este modo respecto a las cédulas y despachos reales dirigidos a la Cámara de Comptos sobre distribución de rentas reales. Quedó así ordenado por ley 16 de las Cortes de Corella de 1665 y refrendado por las leyes 15 y 18 de las de Pamplona de 1701⁵³. Inicialmente no se cumplió este precepto ya que un memorial de 31 de mayo de 1696 así lo denunciaba⁵⁴.

14.—Por todo lo expuesto y salvo las particularidades señaladas, las cédulas reales antes de poderse publicar han de seguir un claro itinerario encaminado a obtener la integridad foral. Provenga el conocimiento del despacho de cualquier institución, se pasaba al virrey para que pusiese el «cúmplase». El 4 de abril de 1753 ven los diputados una cédula real expedida en el Buen Re-

⁴⁵ Memorial de 18 de abril de 1643, de la villa de Milagro sobre privilegio de hidalguía obtenido por los hermanos González vecinos de ella y por haberse sobrecartado por el Consejo sin parecer de la Diputación, conteniendo contrafueros. Se acude al Consejo y al rey (Actas Diputación III, 14 v.º).

⁴⁶ El 28 de mayo de 1646 acuerda la Diputación que el Consejo no sobrecartee sin verlas ella las cédulas reales que pudiesen haber obtenido del rey muchos monederos (Actas Diputación III, 125 v.º).

⁴⁷ A. H. N. Consejos, Consultas de Gracia 4438/4-1662.

⁴⁸ Novísima Recopilación I, 4, 13.

⁴⁹ Novísima Recopilación I, 4, 11 y 18. Ambas tomadas de la Nueva Recopilación I, 4, 2, son citadas en Memorial de 25 de abril de 1721 recogido en Actas Diputación IX, 23.

⁵⁰ Novísima Recopilación I, 4, 12.

⁵¹ Así lo expresan las leyes 1 de las Cortes de Sangüesa de 1705, 3 y 11 de las de Pamplona de 1716 insertas en la Novísima Recopilación I, 4, leyes 18, 35 y 45.

⁵² Ley 11 de las Cortes de Pamplona de 1716 que se halla en la Novísima Recopilación I, 4, 35.

⁵³ Novísima Recopilación I, 4, leyes 13, 15 y 16.

⁵⁴ Actas Diputación VI, 212.

tiro el 15 de marzo mandando reincorporar a Navarra la villa de Los Arcos y las cuatro de su partido. La remiten seguidamente al virrey interino para cumplir el primer requisito anterior a la sobrecarta y subsiguiente impresión⁵⁵. Otro supuesto indica cómo aún enterada ya la Diputación de la cédula sobre caminos, el virrey se la pasa de nuevo para su conocimiento, una vez puesto el «cúmplase»⁵⁶.

El mismo día concede la Diputación el pase foral encargando a su procurador que pida la sobrecarta en el Consejo Real. El traslado de las disposiciones necesarias del pase foral, se hacía por mediación de los procuradores del reino, que eran quienes las pedían al Consejo Real⁵⁷. Por eso se dieron memoriales de contrafuero al virrey, por haber mandado la Corte comunicarle una cédula real «bastando hacerlo al procurador de la Diputación»⁵⁸.

Para estar tranquila la Diputación de que llegan a ella las disposiciones que deben hacerlo, ha de confiar en sus procuradores, y parece que no siempre ocurrió así. El 7 de mayo de 1786 se entera que algunas disposiciones fueron sobrecarteadas sin su audiencia y decide hacer memorial de contrafuero y reclamar la atención de los procuradores del reino para que notifiquen estas cédulas reales y que en lo sucesivo «procuren desempeñar el encargo que se les tiene conferido con otro celo, y cuidado por que de lo contrario se tomará la providencia correspondiente»⁵⁹.

La Diputación concedía normalmente el pase foral, pero también y con mayor repercusión se ocupaba de los supuestos en que fuere omitido aquél o ignorada su negativa. En 30 de junio de 1660, tras ver dos cédulas sobrecarteadas por el Consejo a pesar de su oposición, acuerda volverlas a estudiar en la cercana Junta general⁶⁰.

Queda completo el control con la sobrecarta firmada por el Consejo. A él corresponde notificar a la Diputación la existencia de una disposición necesaria de sobrecarta. Si no procede así y ejerce su derecho sin la limitación establecida incurre en contrafuero⁶¹.

Parece deducirse de un memorial de contrafuero de 1715 que para dar la sobrecarta debe hacerlo el Consejo Real completo o al menos por más de tres jueces del mismo, ya que el Reino pone reparo a que sólo este número haya visto una cédula real⁶².

15.—Por otro lado, como el Consejo Real es el Tribunal Supremo de Navarra, se ocupa de juicios de sobrecarta de cédulas obtenidas por la Diputación que en 16 de diciembre de 1706 insta al virrey para que mande a aquél que siga el pleito a por que si se dilata considerablemente, le será preciso ponerlo

⁵⁵ Actas Diputación XV, 11. Las cuatro villas citadas son El Busto, Torres, Sansol y Armañanzas.

⁵⁶ 7 de noviembre de 1783 (Actas Diputación XXI, 144).

⁵⁷ La ley 3 de las Cortes de Pamplona de 1716 dice que las cédulas "dense a ésta (la Diputación) por copia si lo pidiere por medio de su procurador" (Novísima Recopilación I, 4, 18).

⁵⁸ Año 1706 (A. G. N. Archivo Reino, Diputación, 1, 84).

⁵⁹ Actas Diputación XXII, 500.

⁶⁰ Las cédulas están fechadas en San Sebastián el 28 de mayo y en Tolosa el 9 de junio de 1660 (Actas Diputación IV, 131 vº).

⁶¹ Los síndicos informan el 13 de septiembre de 1745 que existe un agravio por falta de notificación a la Diputación e interesados (Actas Diputación XIII, 152).

⁶² A. G. N. Archivo Reino, Diputación, 1, 91.

en la Real noticia a que espera no se dará lugar»⁶³. Aunque la realización de la sobrecarta pueda llevar una formalidad procesal ordinaria, debe admitirse que supuestos como el precedente son verdaderos y diferentes juicios.

16.—El derecho de sobrecarta quedó tácitamente derogado por la real orden de 1 de septiembre de 1796 si bien esta anulación se declaró contrafuero por la ley 10 de las Cortes de 1817-18⁶⁴. Poco después, la real orden de 14 de mayo de 1829 suprimía definitivamente este derecho al decir que mientras en junta de ministros se examinen el origen, causas y objeto de los fueros de Navarra se ejecuten en ella todas las cédulas y órdenes que se expidieran en beneficio común de la Monarquía.

La Diputación se opuso a la orden y a su causa. Respecto a la supresión, en sesión de 23 de octubre de 1832 se aprobó una exposición dirigida a la reina solicitando que «se digne declarar de ningún valor y efecto la Real orden de 14 de mayo de 1829 y todas las reales órdenes, cédulas, decretos y provisiones puestas en ejecución después de la fecha de la misma y mandar que los fueros y leyes de Navarra se observen y ejecuten inviolablemente, expidiendo al efecto la correspondiente Real Orden». Y sobre el examen de sus fueros señala la imposibilidad «porque tienen toda la justificación posible; provienen de la más remota antigüedad y no puede haber duda en ellos»⁶⁵. Ya a los pocos años cambiaría sustancialmente el Derecho navarro como consecuencia de la Ley Paccionada de 1841.

17.—La sobrecarta es un derecho de Navarra para controlar la foralidad de las disposiciones reales, ejercido por el Consejo Real, desde 1561 (si bien hay precedentes), y limitado por el previo traslado a la Diputación del Reino (pase foral) desde la primera mitad del siglo XVII. Varias fechas pueden citarse para el origen del pase foral en ocasiones confundidas con la más antigua información de los síndicos. Si las cédulas no sobrecarteadas se obedecían aun no cumpliéndose, al surgir el pase foral las que carezcan de este requisito se tienen por nulas. El virrey (orden de cumplimiento), la Diputación (pase foral) y el Consejo (sobrecarta) completan el control previo a la publicación de todas las disposiciones reales para Navarra. Esta tramitación reviste un aspecto especial de carácter procesal. El derecho de sobrecarta quedó definitivamente derogado en 1829.

JOAQUÍN SALCEDO IZU

⁶³ Actas Diputación VI, 619 vº.

⁶⁴ Covián, V. "El Derecho civil privado de Navarra y su codificación", 411.

⁶⁵ Acuerdo de la Diputación del año 1829.

